

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



PROTECCION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO

Presentado por:

BR. Karley Elianny Andrade Pérez C.I V-27.551.116

LCDA. Ana Daileth Contreras Méndez C.I V-20.938.407

TRUJILLO, 2023

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



PROTECCION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO

Trabajo de Grado para optar al título de Abogados

Presentado por:

BR. Karley Elianny Andrade Pérez C.I V-27.551.116

LCDA. Ana Daileth Contreras Méndez C.I V-20.938.407

Tutor

PROF. ABG. Ericka Jimenez Briceño

TRUJILLO, 2023



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **ERICKA JIMÉNEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **17.832.493**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los Alumnos: **KARLEY ELIANNY ANDRADE PEREZ Y ANA DAILETH CONTRERAS MENDEZ**, C.I. N°. V.- 27.551.116 y V.- 20.938.407, con el carácter de Tutora en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”**, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los catorce días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (14-05-2023).

Abg. Esp. Ericka Jiménez Briceño
C.I. N°. V.- 17.832.493



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADÉMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Ericka Jiménez Briceño, titular de la cédula de Identidad N° V- 17.832.493, por medio de la presente hago constar que, he revisado con el carácter de Tutora, el Trabajo de Grado titulado: **“PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”**, producto de la investigación realizada por los alumnos **KARLEY ELIANNY ANDRADE PEREZ Y ANA DAILETH CONTRERAS MENDEZ**, titulares de las cédulas de identidad N° V.- 27.551.116 y V.- 20.938.407, respectivamente, considerando que el mismo está apto para ser presentado al jurado examinador correspondiente.

Aprobación que otorgo en Valera a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Abg. Esp. Ericka Jiménez Briceño

C.I. N° V.- 17.832.493

DEDICATORIA

Con alegría y gratitud queremos dedicar este trabajo de grado primeramente a Dios que ha sido nuestra guía y fortaleza en cada momento, y ha llenado de sabiduría y entendimiento nuestras vidas para lograr este tan prestigioso y valioso triunfo. Dedicamos a nuestros padres e hijos quienes han sido nuestra mayor fuente de inspiración y apoyo incondicional a lo largo de toda la Carrera, gracias por creer en nuestras capacidades y motivarnos a perseguir nuestros sueños. También queremos dedicar este trabajo de grado a nuestra familia, hermanos y esposos quienes siempre nos han alentado y brindado su apoyo moral en cada paso que hemos dado. En especial dedico y agradezco este trabajo a mi compañera de tesis, la cual siempre me ha motivado y ayudado en cada asignatura a lo largo de estos cinco años de estudio. Gracias a cada uno de los que participaron en mi proceso de formación, los cuales han hecho posible la adquisición de conocimientos durante nuestro desarrollo y crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios, quien es el autor intelectual de nuestra vida y de nuestro propósito, el cual nos llevó a elegir de forma acertada esta profesión, ayudándonos en cada paso hasta llegar al final. Agradecemos a nuestros padres, quienes son el motor que nos impulsa en los días de prueba y dificultad. Gracias a ustedes por estar presentes en todas las formas posibles. Agradecemos a nuestros esposos, por ser el apoyo incondicional en este caminar. Agradecemos a nuestros hijos por ser la inspiración que nos lleva cada día a luchar y no desmayar. Esto es para ustedes y agradecemos a todos los familiares, amigos y compañeros que nos acompañaron y apoyaron durante todos estos años, dándonos el ánimo necesario hasta el final, muchas gracias.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	7
INDICE DE TABLAS.....	10
INTRODUCCIÒN	14
CAPITULO I. EL PROBLEMA	19
1.1 Planteamiento del problema	19
1.2 Problema de la investigación.....	22
1.2.1 Problema general	22
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general	22
1.3.2 Objetivos específicos	22
1.4 Justificación.....	23
1.4.1 Justificación Teórica.....	23
1.4.2 Justificación Practica y Metodológica.....	23
1.4.3 Justificación Social	23
1.5 Alcances y Limitaciones	24
1.5.1 Alcances.....	24
1.5.2 Limitaciones	24
CAPITULO II.	26
MARCO TEORICO	26
2.1 Antecedentes de la Investigación	26
2.1.1 Nacionales	29
2.1.2 Internacionales.....	31
2.2 Bases teóricas	33
2.2.1 Proceso penal.....	33
2.2.2 Sujetos procesales.....	35

2.2.3 Víctimas y tipos de víctimas.....	37
2.2.4 Derechos de las victimas	39
2.2.5 La victima en el proceso penal	40
2.2.7 Protección de las victimas	41
2.2.8 Medidas de protección.....	42
2.2.9 Solicitud de las medidas de protección.....	43
2.2.10 Acceso a la Justicia.....	44
2.3 Bases Legales	44
2.3.1 El proceso penal.....	44
2.3.2 La Victima	45
2.3.4 Protección de victimas.....	47
2.3.5 Medidas de Protección.....	48
2.3.5 Solicitud y trámite de las medidas de protección	48
2.3.6 Clasificación de las medidas de protección	48
2.3.7 Acceso a la Justicia.....	49
2.3.8 Solicitud y trámite de protección.....	50
2.4 Definición de términos básicos	50
Medidas de protección:.....	51
Protección:	52
Víctima:	53
2.5 Operacionalización de las Variables	53
2.5.1 Definición Nominal	53
2.5.2 Definición Conceptual.....	52
Protección a la víctima Piedrabuena.....	52
Proceso penal.....	52
2.5.3 Definición Operacional.....	52
Protección a la víctima	52
Proceso Penal Venezolano.....	52
CAPITULO III.....	54
MARCO METODOLOGICO	54

3.1 Enfoque de la Investigación	54
3.2 Tipo y Diseño de la Investigación.....	54
3.2.1 Tipo de investigación.....	54
3.2.2 Nivel de investigación	55
3.2.3 Diseño de investigación.....	55
3.3 Población y Muestra.....	56
3.3.1 Población	56
3.3.2 Muestra	56
3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	56
3.4.1 Técnica de recolección de datos	56
3.4.2 Instrumento de recolección de datos	57
3.5 Procesamiento y Análisis de Datos	57
CAPITULO IV.....	¡Error! Marcador no definido.
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO V.....	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES	¡Error! Marcador no definido.
5.1 Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	58
GLOSARIO DE TERMINOS.....	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de las variables</i>	53
--	----



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Miguel Martínez, Prof. Marisela Carrasco, Prof. Ericka Jiménez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"PROTECCION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO"** que presenta la bachiller: **CONTRERAS MENDEZ ANA DAILETH** portadora de la **C.I. N° 20.938.407**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con diecisiete (17) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Prof. Miguel Martínez
C.I 16.266.068
JURADO


Prof. Ericka Jiménez
C.I 17.832.493
TUTOR

Prof. Marisela Carrasco
C.I/ 5.138.709
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO



Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA






**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

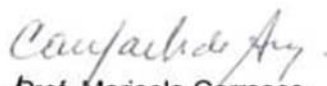
VEREDICTO

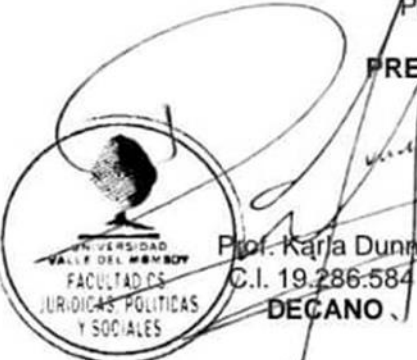
Nosotros, Prof. Miguel Martínez, Prof. Marisela Carrasco, Prof. Ericka Jiménez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**PROTECCION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO** " que presenta la bachiller: **ANDRADE PEREZ KARLEY ELIANNY** portadora de la **C.I. Nº 27.551.116**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con diecisiete (**17**) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

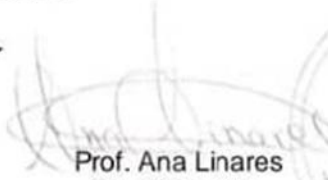
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Miguel Martínez
C.I 16.266.068
JURADO


Prof. Ericka Jiménez
C.I 17.832.493
TUTOR


Prof. Marisela Carrasco
C.I. 5.138.709
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



LA PROTECCION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO

Autores: Br. Karley Elianny Andrade Pérez

Lcda. Ana Daileth Contreras Méndez

Tutor: Abg. Esp. Ericka Jiménez Briceño

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto analizar los mecanismos utilizados por la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, para lograr la protección de las víctimas dentro del proceso penal venezolano, así como revisar los órganos encargados de brindar esa protección y la eficacia de las medidas de protección que se decretan para tal fin dentro del sistema judicial. La metodología utilizada en la presente investigación fue de tipo descriptiva, con diseño documental. Desde el momento en que Venezuela se constituyó en un Estado social y democrático de derecho y de justicia, teniendo como base el respeto y protección de los derechos humanos, el Estado se obligó a brindarle a todos sus ciudadanos el resguardo de sus derechos y garantías en todo momento, sobre manera en aquellos casos en los cuales alguna persona resulte ser víctima de la acción de otro, incluso de funcionarios del Estado. Con el proceso penal se persigue no solamente establecer la responsabilidad del que resulte culpable en la comisión del hecho punible, sino, además, el restablecimiento y reparación del daño causado a la víctima del delito, mediante una sentencia dictada dentro de un debido proceso, como parte de las garantías constitucionales. Sin embargo, durante el curso del proceso para lograr esos fines, las víctimas pueden estar expuestas a amenazas, a daños reales, físicos o psicológicos, que se deriven de parte del imputado o de familiares de este, o de terceros interesados en las resultas del proceso; frente a este riesgo surgen las distintas medidas de protección de las víctimas dentro del proceso penal, pudiendo comprobarse con la presente investigación que, efectivamente, gozan de una protección efectiva conforme a la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales.

Palabras clave: Víctimas. Protección a la víctima. Procesal penal.

MOMBOY VALLEY UNIVERSITY
ACADEMIC VICE-RECTORATE
FACULTY OF LEGAL, POLITICAL AND SOCIAL SCIENCES
LAW SCHOOL



THE PROTECTION OF THE VICTIM IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCEDURE

Presented by: Br. Karley Elianny Andrade Pérez

Lcda. Ana Daileth Contreras Méndez

Tutor: Abg. Esp. Ericka Jiménez Briceño

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to analyze the mechanisms used by the Law for the Protection of Victims, Witnesses and other procedural subjects, to achieve the protection of victims within the Venezuelan criminal process, as well as to review the bodies in charge of providing that protection. protection and effectiveness of the protection measures that are decreed for this purpose within the judicial system. The methodology used in this research was descriptive, with a documentary design. From the moment Venezuela became a social and democratic State of law and justice, based on the respect and protection of human rights, the State was obliged to provide all its citizens with the protection of their rights and guarantees at all times, especially in those cases in which a person turns out to be a victim of the action of another, even of State officials. The criminal process seeks not only to establish the responsibility of the person found guilty in the commission of the punishable act, but also to restore and repair the damage caused to the victim of the crime, through a sentence issued within due process. , as part of the constitutional guarantees. However, during the course of the process to achieve these ends, victims may be exposed to threats, real physical or psychological harm, arising from the accused or his or her family, or from third parties interested in the you result from the process; Faced with this risk, the different means of protection of victims arise within the criminal process, and with the present investigation it can

be verified that, in fact, they enjoy effective protection in accordance with the Law for the Protection of Victims, Witnesses and other procedural subjects.

Keywords: Victims. Protection of the victim. Criminal procedure.

INTRODUCCIÓN

El proceso penal venezolano tiene por fin la determinación de responsabilidad penal o no, del imputado en la comisión de un hecho punible, a los fines de que sea resarcido el daño ocasionado a la víctima, ello se deduce de lo establecido en los artículos 2, 26, 30, 49 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), desde esa perspectiva, en la relación jurídico procesal, la víctima emerge como parte procesal de gran importancia en el proceso penal venezolano, pues es ésta como sujeto pasivo del delito, sobre la cual girará la actividad probatoria desplegada por las partes en el proceso para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, mediante una sentencia condenatoria o absolutoria.

Tal situación, coloca a la víctima en el foco de atención del imputado o terceros que tengan el interés de asegurar la impunidad de éste en la determinación de responsabilidad penal, lo que conlleva a que la seguridad física de la víctima se encuentre en riesgo o peligro inminente, es por ello que nuestro sistema normativo ha establecido una serie de mecanismo o medidas, dentro y fuera del proceso penal, que tienen como fin la protección de la víctima.

De tal manera que, en el caso de Código Orgánico Procesal Penal (COPP), se adoptó como mecanismo de protección a la víctima, la omisión de los datos de ubicación de esta, la cual será reservada para el imputado, defensor o algún tercero, con el firme propósito de impedir que estos realicen actos de hostigamiento, intimidación o amenazas a la víctima para que ésta se vea obligada a cambiar su versión de los hechos objeto del proceso.

Por otra parte, se encuentra la Ley de Protección de Víctimas Testigos y demás Sujetos Procesales (LPVTDSP), la cual tiene como función principal la protección de los derechos e interés de la víctima, estableciendo de manera objetiva las medidas de protección, regulando el procedimiento para su tramitación y aplicación de las mismas dentro y fuera del juicio penal, y debido a

que en el proceso se encuentran consagrados una serie de principios y garantías, de los cuales se encuentra el principio de igualdad de las partes, dichas medidas deben aplicarse con especial respeto del derecho a la defensa y al debido proceso del imputado, debiendo el juez aplicarlas con ponderación y observancia de los derechos y garantías de las partes.

En este marco de ideas, el presente trabajo de investigación como investigación principal, tiene como norte analizar la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano, para llegar a este punto encontraras conceptualizaciones como ¿quiénes son las víctimas?, ¿cuáles son las medidas de protección a utilizar?, todo desde su origen hasta la actualidad, como se originó de manera objetiva las misma, porque se dieron, cuando fue una realidad en Venezuela y en el mundo, por otro lado resaltamos los derechos y deberes de los ciudadanos, víctimas de hechos punibles, como principales protagonista del proceso y de los funcionarios públicos, llevando nuestra investigación al punto de si existe algún abuso de poder por medio de estos en el debido proceso o no, la relación entre las diferentes leyes como son CRBV, COPP Y LPVTDSP, con otras disciplinas ejemplo Derechos Humanos.

Este trabajo está conformado de la siguiente manera, debido a que la investigación que realizamos trajo como consecuencia abordar el estudio significativo de la protección de la víctima y la manera de como el estado resguarda su derecho constitucional, invocando el espíritu garantista y humano que riela en nuestra norma supra y se desarrolla en las diversas leyes especiales, en consecuencia determinamos la estructura de este trabajo en V capítulos que conforman el resultado de esta investigación como trabajo de grado.

Capítulo I: En efecto podemos ver la suscripción del planteamiento del problema, el cual podemos leer que en su génesis se plantea una serie de procesos penales que conllevan al sujeto activo a cumplir y resarcir el acto dañoso que recae sobre el sujeto pasivo, en concreto el Estado a

través de los órganos jurisdiccionales despliega unos procedimientos procesales con la finalidad de proteger a la víctima del daño causado. Y en muchas ocasiones conseguir la indemnización del acto dañoso en “comentun” Junto al problema de la investigación, objetivos de la investigación, justificación, alcances y limitaciones.

Capítulo II: Comprende el marco teórico que concierne a la investigación de normativas jurisprudencias y estudios investigativos que relacionan al planteamiento del problema en el presente estudio de investigación, ya que se constituyó una matriz de variables que en definitiva nos lleva a definir los conceptos y términos básicos necesarios para fundamentar las bases teóricas.

Capítulo III: Con relación a este capítulo se establece el marco metodológico, el cual se adoptó para el desarrollo de la investigación, donde se lleva a cabo mediante un diseño documental de tipo bibliográfica.

Capítulo IV: Se denota los análisis de los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación que conlleva a exponer la conclusión cualitativamente en el presente trabajo.

Capítulo V: En este capítulo podemos determinar que el Estado a través del órgano legislativo no ha sido suficientemente eficaz para el resguardo de los derechos intrínsecos de la víctima, a tal efecto podemos decir que la legislación venezolana debe desarrollarse más eficazmente para alcanzar el cometido que no es más que garantizar el resguardo absoluto de la víctima.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El proceso penal como lo comenta Vásquez (2015), “está constituido por una sucesión de actos dirigidos a la concreción del Derecho Penal Material y que tales actos están a cargo de los sujetos procesales” (pág. 21), es decir, que el proceso penal tiene por finalidad la realización de una serie de actos por las partes con el propósito de establecer una certeza positiva o negativa de responsabilidad penal del imputado respecto del delito, en otras palabras como lo expresan Barreto y Barreto, (1997), el proceso:

“Constituye una serie encadenada de actos dirigidos a una finalidad, que se concretan en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa desde la posibilidad, pasando por la probabilidad, para finalmente arribar a la certeza sobre su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que pueda predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho, o en caso contrario, establecer la inocencia del sindicado, aún en términos de posibilidad en aplicación del principio In Dubio Pro Reo”. (pág. 65)

El Estado venezolano, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, (1998) como lo advierte Rivera (2012) “se adoptó un sistema mixto con prevalencia acusatoria” (pág. 195), ello conllevó a que al menos en la primera fase o etapa del proceso, se mantuvieran vestigios del sistema inquisitivo, en tal sentido, el sistema procesal penal adoptado por Venezuela,

se dividió en cuatro etapas o fases, una primigenia etapa denominada fase preparatoria o de investigación, la segunda denominada fase intermedia, una tercera fase de juicio y por último una fase de ejecución, las dos primeras fases estando a cargo de un Juez de Control, la tercera a cargo de un juez de juicio y la última a cargo de un juez de ejecución de sentencia.

En ese orden de ideas se observa que, tal como se encuentra concebido el proceso penal, el mismo tiene por finalidad, una vez cumplidos los actos propios de éste, una eventual determinación de la responsabilidad penal del imputado, en cuyo caso se cumpliría con la reparación del daño causado a la víctima del delito, con todas las implicaciones y consecuencias que ello conlleva, por lo que evidencia la relevancia que ésta tiene dentro del proceso penal, pues al ser el sujeto pasivo del delito, es sobre quien girará la línea de investigación desplegada por el Ministerio Público como titular de la acción penal, a los fines de demostrar la culpabilidad del encausado.

Ello trae como consecuencia que, tanto el imputado o terceros interesados en la impunidad del hecho delictivo realicen actos de hostigamiento, amenazas o violencia que ponen de manera cierta e inminente en peligro la integridad física o psíquica de la víctima, con el propósito que ésta no denuncie, declare, atestigüe o asista a los actos del proceso y así conseguir una decisión de absolución, situación que constituye una revictimización de la persona ofendida en el hecho punible, pues además de tener que lidiar con el evento de haber sido agraviada en el injusto penal, debe soportar la violencia o amenazas ejercidas por el investigado o terceros allegados a éste, es por ello que la legislación venezolana ha dispuesto una serie de medidas o mecanismos dirigidos a proteger la integridad física, psíquica o emocional de la víctima, dentro y fuera del proceso penal.

En ese marco de ideas, desde la reforma realizada al COPP en el año 2009 se observa que se implementó la omisión de los datos de ubicación de la víctima dentro de las actuaciones, quedando tal información reservada al imputado y su defensor, ello como mecanismo de protección de la

víctima, sin embargo, tal medida adoptada por el legislador resulta evidentemente insuficiente, pues en algunos casos el sindicado del delito forma parte de un grupo de delincuencia organizada quien, aun estando privado de libertad, puede a través de terceros integrantes de la organización delictual, atentar contra la víctima, lo que conllevó a que se establecieran otras medidas de protección de mayor contundencia para salvaguardar la vida e integridad física de la víctima, a través de la LPVTDSP, la cual provee una gama de mecanismo tendientes a resguardar al sujeto pasivo del delito tanto dentro del proceso penal, como fuera de éste.

En esa línea de pensamiento, es evidente que el Estado venezolano tiene la obligación de brindarle la debida y oportuna protección a la víctima de delito, a los fines de que a través de un proceso penal con las debidas garantías se le resarza el daño causado, sin embargo, en el caso de dictarse de manera discrecional o indiscriminada las medidas de protección intraproceso o extra proceso, podría afectarse derechos y garantías procesales al imputado, lo que podría desnaturalizar los fines del proceso penal conforme a los parámetros de un juicio justo, es por ello que las medidas a dictarse en favor de la víctima deben siempre practicarse bajo las reglas de objetividad, ponderación, equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos.

En razón de todo lo que antecede, resulta necesario el estudio ya que permitirá conocer y analizar de manera científica y objetiva la problemática descrita y consecuentemente mediante la discusión y argumentación alcanzar las debidas reflexiones, conclusiones y recomendaciones en aras de contribuir a optimizar la eficacia de la aplicación de la ley in comento entre otras posibles soluciones.

1.2 Problema de la investigación

1.2.1 Problema general

¿Cómo es la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano?

1.2.2 Problemas específicos

¿Quiénes son las víctimas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales?

¿Qué mecanismos son utilizados por la legislación para la protección de las víctimas?

¿Cómo es el procedimiento para tramitar las medidas de protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar la protección de la víctima en el proceso penal venezolano.

1.3.2 Objetivos específicos

Precisar según la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) quienes son las víctimas en el proceso penal venezolano

Describir los mecanismos utilizados por la la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) para la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano.

Identificar el procedimiento para tramitar las medidas de protección de Víctimas según la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) en el proceso penal venezolano.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación Teórica

El presente trabajo se justifica por ser importante el análisis de la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano, tomando en cuenta que las mismas son un pilar importante dentro del proceso penal; fueron realizados algunos estudios en comparación con otros países para tener un enfoque comparativo con la legislación venezolana, en cuanto a su funcionamiento y aplicación efectiva desde el punto de vista de los compromisos del Estado, quien debe velar siempre y en todo momento por la seguridad de todos los ciudadanos.

1.4.2 Justificación Práctica y Metodológica

El análisis de la Ley de Protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales dentro del Sistema de administración de justicia permite comprobar de manera objetiva, metódica y sistemática la efectividad de la misma en la realidad procesal; para ello se han tomado en cuenta evidencias documentales, información electrónica, aunado a opiniones de autores reconocidos cumpliendo así con los pasos asociados al método científico, a la observación, planteamiento y verificación de hipótesis y al análisis de la información teórica para elaborar finalmente conclusiones con un verdadero sentido práctico.

1.4.3 Justificación Social

De acuerdo con lo antes expuesto, se pretende informar y concientizar a la población en general sobre el grado de importancia que tiene la ley dentro del proceso penal venezolano, no solo en el ámbito penal, sino en todas las áreas o índoles que de ella se puedan necesitar, lo cual

comprende un derecho fundamental que todos los ciudadanos pueden llegar a ejercer en un momento determinado, si así se diera el caso, en donde podría correr peligro la vida, integridad, física, psíquica o moral de la persona considerada víctima.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

La eficacia de la Ley de protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, dentro del proceso penal venezolano es un tema amplio por ende el trabajo se llevaría varios años de investigación; sin embargo, si se reduce podría quedar así: **“PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”**. El delimitar un tema implica reducirlo para que la investigación sea de fácil control y hacerla viable; además, con la delimitación, se puede enfocar a un objeto de estudio; por lo tanto, la delimitación del tema debe concretarse a contestar una sola pregunta específica.

1.5.2 Limitaciones

- Se obtendrá información documental de diferentes fuentes a través de fuentes bibliográficas ya sean libros, artículos web, entre otros
- El proyecto se enfocará únicamente en la protección de víctimas en el proceso penal venezolano.
- El carácter reservado de las actuaciones en materia penal y en especial a lo referente a la solicitud, tramitación y decisión de medidas de protección de las víctimas dentro del proceso penal restringió el enfoque de la investigación, pues la misma, a pesar de haberse realizado los trámites correspondientes ante la Fiscalía Superior del Estado Mérida con fines académicos, dicho organismo no permitió el acceso a

la información de estadísticas que permitieran recabar datos de carácter cualitativo y cuantitativo, a los fines de establecer la eficacia de las medidas de protección en favor de la víctimas en el Estado Mérida.

CAPITULO II.

MARCO TEORICO

Esta es una investigación documental por lo que se podrá visualizar e identificar cada aspecto que contiene la presente investigación; por consiguiente, se adelantaron aspectos importantes por medio de distintos autores en el área penal referidos a cuáles son esas medidas de protección a la víctima que se encuentran establecidas en ley, quien puede ser considerada víctima y quién puede decretar dichas medidas.

2.1 Antecedentes de la Investigación

A partir del estudio sobre la víctima y su relación con el delincuente, la criminología fomento en muchos aspectos los derechos de las victimas gracias a los estudios centrados en esta y el creciente movimiento mundial a favor de ella, esto dio pie a formación disciplinaria de alto nivel dentro de la misma, donde la razón de ser se basa es en la víctima, sus derechos, necesidad y su interrelación con el delincuente, ha sido el centro de atención y discusión en muchos países por medio de los estudios y el movimiento de acción humanitaria a favor de los involucrados de manera directa e indirecta y esto viene dado a partir de la década de los 80 donde se constituye un tema de interés social cada vez mayor, no solo en lo teórico sino también en lo práctico. Cabe destacar que, tantos los trabajos como los encuentros regionales, nacionales e internacionales realizado dentro del campo de la victimología permitieron varios programas para resguardar a la víctima, la cual según Ferrer (2001) aprobó dos instrumentos

internacionales que reconocieron una serie de derechos para la protección y refuerzos de la posición de la víctima en el proceso penal como en la sociedad, donde las Naciones Unidas y el Consejo de Europa aceptaron y coincidieron aprobarla.

Estos instrumentos han orientado la lucha continua por la reivindicación de un lugar digno y justo para la víctima del delito y del abuso del poder, dado que ellos exhortan a los países suscritos a propiciar los cambios necesarios, tanto en las políticas, como en la legislación, prácticas y procedimientos que permiten el establecimiento de los medios adecuados para garantizar y proteger los derechos a la víctima del abuso del poder y del delito. Por tal razón desde 1985 se vienen estableciendo con fuerte intensidad gran diversidad de programas de apoyo para las víctimas, estos varían de jurisdicción en jurisdicción.

Entre esos programas se encuentran los programas establecidos para las víctimas del delito y dependen del sistema de administración de justicia penal, mientras que existen otros que dependen del sistema de Bienestar Social, de hecho, han surgido varios que dependen de las iniciativas privadas como lo son las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las iglesias, los grupos a nivel de la comunidad, asociaciones y demás.

En relación con el tema vale hacer referencia a Canadá y EEUU quienes han desarrollado gran variedad de servicios para la protección de víctimas entre ellos, el apoyo a la víctima en áreas específicas como psicológica, medica, odontológica, legal y apoyo económico a las víctimas de los delincuentes; estas funcionan bajo diferentes modalidades de programas que buscan considerar y ayudar cada vez más a las víctimas del delito. No obstante Europa ha sido más conservadora que Norteamérica en la aplicación de algunos programas, sin embargo, en

la gran mayoría de países europeos, tanto del este como del oeste, se aplican estos programas junto a los servicios de protección.

En cuanto a Venezuela, esta ha tardado más en acatar y respetar los derechos de las víctimas, es conveniente resaltar que, por medio de algunas recomendaciones internacionales sobre la protección y defensa de las mismas, los países Latinoamericanos han venido formalizando a través del proceso penal, la protección de ellas, de manera que puedan dar justicia y paz a la sociedad.

Al revisar la evolución del tema se evidencia el grado de protección que se ha venido prestando desde el punto de vista legal desde 1980, cuando se formaliza un código de conducta referido al sector público precisamente dirigido a la administración de justicia. En 1982 se refleja el estudio y tratamiento a la diversidad de los delincuentes y sus condiciones, aplicando así las llamadas Reglas Mínimas a los Reclusos y, por primera vez en este mismo año, se formaliza la ética médica para que estos delincuentes o prisioneros sean tratados como personas que son, con equidad, buscando así disminuir el nivel de crueldad, en cuanto a las políticas criminales se refieren; muchos países acataron estas nuevas modalidades, entre ellos Venezuela, con el fin de hacer respetar los derechos humanos en ambas partes dentro del proceso, tanto al agraviado como el agraviante. A raíz de estas nuevas normas se replantean los aspectos referidos a los deberes y derechos de la víctima y del victimario.

Es interesante expresar que, entre los tópicos en el debate penal y criminológico actual, el tópico estrella es el relativo a la evolución de los sistemas punitivos, conocido como populoso punitivo, expansión del Derecho Penal, nuevo modelo Penal o cultura de control, estos

han sido objeto de una gran problemática académica en los últimos años y han resaltado como tema en la política criminal contemporánea. De hecho, en España ya existe una gran cantidad de información recopilada a través de los años sobre el abuso de estas normas en el sistema penal, de manera que todos estos estudios realizados por expertos académicos buscan el reconocimiento en forma unánime de las leyes tanto para los ciudadanos como para los políticos, ambos se consideran disolublemente unidos, también para los jueces y todo aquel personal perteneciente a la masa de la administración de justicia en el derecho penal actual.

2.1.1 Nacionales

Castillo (2018) UBA-IUS N° 7 Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas presenta un artículo (pág. 50) “LA VÍCTIMA COMO SUJETO PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”. En la cual se pretende analizar de manera descriptiva la importancia que juega la víctima en el proceso penal haciendo un pequeño recuento de la evolución de la participación de la víctima en el proceso penal y analizando el marco jurídico que establecen sus garantías constitucionales. Sirve de referencia a la investigación ya que se ratifica una vez más la importancia de las formas de participación de la víctima en el proceso y que el actual trato jurídico a la víctima encierra como garantía además del debido proceso, su protección, para que la participación sea efectiva, debe existir protección a la misma que la ampare no solo físicamente sino mediante el proceso.

Bello (2017), coordinador de la sección de derecho procesal penal, en la Universidad Central de Venezuela, presenta un cuaderno de derecho del área mencionada titula “SUJETOS

Y PARTES EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”, con la finalidad de impartir información breve y concisa del respectivo tema en una estructura adecuada, esta se refiere a la importancia que guarda la víctima en el proceso penal, donde el sujeto pasivo o la víctima ejecutan actos que conlleva a un proceso judicial; de la misma forma establece dos tipos de sujetos principales y secundarios, y el poder que guarda el Estado como órgano principal en el desarrollo y fases del proceso penal; siendo esta información valiosa para la presente investigación en cuanto a las diferencia que hay entre sujeto y objeto, las etapas en el debido proceso y la importancia de la víctima, por otro lado el poder que tiene el Estado para ejercer funciones estrictas que solo y únicamente él lo puede realizar, para hacer valer los derechos y mantener la equidad entre las partes.

Bello (2017) Coordinador de la sección de derecho procesal penal en la Universidad Central de Venezuela, presenta “VICTIMAS Y PROCESO PENAL”. Esta se refiere a la importancia del estudio efectuado a través de la Criminología referente a las víctimas de delito, llevando de manera legislativa nuevas normativas, ampliando los derechos de las víctimas de violencia, mostrando la materialización de estas en la relación procesal a través de artículos en el Código Orgánico Procesal Penal y de la Constitución Nacional. Sirve de referencia a esta investigación ya que toca explícitamente las normas jurídicas que sirven de base al presente trabajo, en cuanto a la víctima y sus derechos, sin dejar de mencionar la relación de la Criminología en el área.

2.1.2 Internacionales

Araujo (2022) presenta una tesis titulada “ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020”. Tiene como objeto determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020. Con la finalidad de definir si es influyente o no el acceso a la justicia para la protección integral de la víctima, concluyendo efectivamente que el acceso a la justicia ha sido determinante para establecer dicha protección, ya que la barrera de acceso a herramientas tecnológicas sí influyó significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia durante la crisis sanitaria, porque a causa de las medidas dispuestas por el gobierno nacional, el Poder Judicial priorizó el uso de medios tecnológicos para acceder a la justicia, lo que generó una afectación en el acceso de las mujeres víctimas de violencia que no contaban con internet u otras herramientas tecnológicas o, teniéndolas, desconocían sobre su uso. El resultado de esta investigación resulta relevante para la presente porque permite resaltar la importancia del acceso a la justicia para hacer valer los derechos de las víctimas; es importante que se ofrezcan mecanismos adecuados para que las víctimas puedan solicitar su protección, en el caso de Venezuela, que se garantice acceso al Ministerio Público como principal receptor de la denuncia.

Amasifuén (2019); presenta una Tesis de Maestría titulada “NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y CO-

LABORADORES DE LA JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DSITRITO DE TARAPOTO”. Tiene como objeto velar por la protección eficaz, afirmativa y capaz de responder a las víctimas, su finalidad es dar a conocer a la sociedad por medio de un análisis muy detallado en las bases teóricas, junto con las leyes que ameritan y los antecedentes relacionados con dicho tema, la practica en el procedimiento penal. Ella está estrechamente relacionada con esta investigación, ya que refleja las medidas de protección, los derechos que corresponden a las partes y, hace énfasis en el nivel de peligro que pueda correr cada tipo de víctima; busca establecer donde estas víctimas se sienten satisfechas dentro del proceso penal. Por otro lado, anuncia algunas medidas como adicionales al proceso, las cuales son permitidas legalmente como protectoras para hacer corresponder estos derechos, así se permite la policía, el fiscal y en muy escasos casos el juez. Así mismo logró con el estudio realizado en Perú, determinar el porcentaje por medio de expedientes presentado en la provincia de San Martín, con relación a las diferentes medidas de protección entre el periodo 2013- 2017.

Mejía (2018) En su artículo de la revista Veritas Et Scientia Vol. 7, N° 2, 941-952 titulado “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR GARANTIZAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE VÍCTIMAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, SEDE CENTRAL, 2017”. Se plantea como objetivo analizar la eficacia que existe en las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de la Corte Superior de justicia Penal de Tacna, Perú, a las víctimas de casos de violencia familiar, a través de análisis y encuestas realizadas por la misma con la finalidad de

determinar el efecto que ha tenido la Ley 30364 en la sociedad peruana en cuanto a su aplicación y, qué tan eficaz resulta ser a favor de la víctima de violencia familiar en la etapa de protección, tomando en cuenta que dicha ley tiene vigencia a partir de 2015, presidiendo la ley 26260, donde se abordaba la violencia familiar de una manera amplia y no se habían sumado otros tipos de violencia familiar como la sexual, económica y patrimonial. Se relaciona con la presente investigación debido a que permite comparar cómo se aplican las medidas de protección en otros países y compararlo con Venezuela, para luego revisar cuan eficaz pueden ser estas en el ordenamiento jurídico extranjero y en el nacional.

2.2 Bases teóricas

En la presente investigación resulta de vital importancia sentar las bases teóricas de la misma y que sirven de apoyo para sustentar su desarrollo; además establecer un punto de partida para dar respuesta al problema de investigación planteado, es por esto que se definirá los conceptos de cada uno de los puntos que componen el tema de investigación.

2.2.1 Proceso penal

La concepción más tradicional del proceso penal estaba orientada principalmente al establecimiento de la responsabilidad penal del imputado y de la aplicación del castigo respectivo conforme a lo pautado por el derecho penal material, sin embargo, las teorías más modernas se encuentran encaminadas a conceptualizar el proceso penal como una serie de actos sucesivos y preclusivos realizados por los sujetos procesales cuyo fin es el esclarecimiento del

hecho constitutivo de delito, a través de la actividad probatoria que arroje una certeza positiva o negativa de culpabilidad del indiciado, tal como lo indica Pérez (2014) quien señaló que el proceso penal:

“Es el conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y esclarecimiento de los hechos punibles y para la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas en aquellos y que, si bien implica el uso de medios coercitivos por parte del Estado, también debe comportar el respeto de los derechos fundamentales de la persona y la garantía del derecho a la defensa” (pág. 31)..

En la relación jurídica del proceso penal, el Estado en ejercicio del *Ius Puniendi*, otorga el poder sancionatorio al órgano jurisdiccional (juez de primera instancia en funciones de control o de juicio), quien resolverá lo planteado; pero, igualmente el Estado, a través de un órgano distinto al juez, ejerce la acción penal, esta misión se le ha encomendado al Ministerio Público, quien tiene a su cargo indagar sobre lo sucedido, recopilar todas las evidencias y las evidencias que sean necesarias para inculpar, así como para exculpar al presunto autor del hecho, sin dejar a un lado los derechos de la víctima.

El proceso penal venezolano, se encuentra dividido o seccionado en cuatro fases o etapas de carácter netamente preclusivas, es decir, deben cumplirse los presupuestos procesales o finalidad de cada una de ellas para que la próxima inicie, a saber, la fase preparatoria o de investigación, la fase intermedia, la fase de juicio y fase de ejecución.

2.2.2 Sujetos procesales

En la relación jurídico procesal las personas que intervienen y que de su ejercicio generan actos procesales tendentes a producir efectos en la resolución del proceso penal, se les denomina sujetos procesales, esta definición obedece a una concepción amplia de los participantes en el proceso, sin distinguir su función o interés dentro del mismo, según lo expresa Pérez, (2014) “Son sujetos procesales todas las personas naturales o jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera sea su rol o grado de participación”.(Pág. 157).

En ese orden de ideas se observa que, según el grado de participación, los sujetos procesales se pueden clasificar en principales o fundamentales y auxiliares o connaturales , siendo la primera de ellas aquellos sujetos que son indispensables en la relación jurídico procesal, los cuales sin su participación no sería posible la existencia del proceso penal, esta categoría como lo comenta Vásquez (2015) está constituida por el órgano jurisdiccional o tribunal y las partes Ministerio Público y el imputado, y víctima si se querrela.

La segunda como lo indica Pérez (2014), se refiere a aquellos sujetos que, aunque intervienen cotidianamente en el proceso, no forman parte indispensable en la relación jurídico procesal, como son los órganos policiales de investigación penal, los testigos y los expertos, de allí su denominación de auxiliares, pues estos coadyuvan con los sujetos principales o fundamentales.

Ahora bien, como ya se indicó, los sujetos procesales los conforman el órgano jurisdiccional y las partes; según Pérez, (2014) “es parte todo aquel que litigue frente a otro con posiciones procesales propias y opuestas a otras partes” (pág. 158), es decir, en los casos de sistemas acusatorios como el venezolano se considera parte a todo aquel sujeto que litigue y tenga un postura adversa respecto de la otra, de allí que la doctrina considere como partes al Ministerio Público titular de la acción penal quien la ejerce en nombre del Estado; al imputado quien es el acusado contra el cual se dirige la acción penal, debiendo así ejercer su defensa como antítesis de la acusación, asistido por un abogado y, por último, la víctima, siempre y cuando se querelle, quien puede constituirse como un acusador secundario en el caso de los delitos de acción pública.

Es importante destacar que, aunque la doctrina nacional como internacional, le otorgan la condición de parte solo a la víctima querellante, el Máximo Tribunal de la República ha venido asentando un criterio más garantista y participativo a favor de la víctima, expresando la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° A-041 de 2006 lo siguiente:

“Del análisis de los artículos 19, 26 y 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 23, 118, 119 y 120 del Código Orgánico Procesal Penal, se desprenden garantías de carácter sustantivo y procesal en el marco de las exigencias del debido proceso que reconoce a la víctima como aquella persona que por una acción delincencial ha sido lesionada física, psíquica o económicamente y participa en un proceso contra el presunto autor de los hechos, para lograr atenuar o reparar el daño sufrido.

Es oportuno transcribir la jurisprudencia de la Sala Constitucional en cuanto al derecho de la víctima que señala:

“ observa esta Sala que el Código Orgánico Procesal Penal ha propugnado como uno de los grandes avances del sistema penal venezolano, la consideración de la víctima como sujeto procesal, aunque no se constituya en acusador, por lo que, alcanzado tal reconocimiento legal, corresponde ahora a los operadores de justicia darle la debida importancia a la participación que le ha sido concedida de manera expresa a través del artículo 120 eiusdem, y de forma indirecta mediante otras disposiciones legales del aludido texto adjetivo, que le atribuyen el derecho de intervenir en todo el proceso, aun en su fase de investigación y en cualquier caso en que se dicte una decisión adversa a sus intereses sin importar que se hubiere o no constituido en querellante, acusador privado o se hubiere adherido a la acusación fiscal, se le otorga el derecho de apelar de dichos fallos y los órganos jurisdiccionales se encuentran en la obligación de garantizar la vigencia plena de dichos derechos”. (188 del 8 mar 05).

2.2.3 Víctimas y tipos de víctimas

En una definición básica Villareal (2013) expresa que, la víctima es quien sufre individual o colectivamente un daño o agresión sea en su persona o en su propiedad, o en sus derechos fundamentales por causa de violaciones a las leyes penales, o a los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos reconocido por estas, o situaciones que impliquen un abuso de poder por parte de alguna autoridad o funcionario.

Víctimas directas:

Esta hace referencia a la persona perjudicada por el acto ilícito donde pueda perder la vida, sufrir daños físicos, morales e incluso actos penados que van contra su patrimonio. En otras palabras, todos aquellos actos que lesionen a la persona tanto sus bienes jurídicos como sus derechos reconocidos en la legislación y en los tratados internacionales.

Victimas indirectas:

En estos casos se hace referencia a ciertos sujetos que están relacionados con las víctimas directas, pueden ser familiares no cercanos, a estos la legislación no les reconoce los mismos derechos que a las víctimas directas, es decir, no puede ejercer los mismo recursos ordinarios y extraordinarios que la víctima directa, por lo que el proceso es completamente distinto. Son conocidos como víctimas secundarias, donde estas deben contar los hechos ocurridos en los que se encuentran afectados por alguna circunstancia, iniciadas por delitos contra alguien de su núcleo familiar.

Victimas especialmente vulnerables

Son aquellas personas que carecen de carácter físico y psicológico para su propia defensa personal, su visión ante el peligro es débil, ellos entran en el estudio de las personas que presencian más violencias en la sociedad y tardan más en recuperarse del daño que les han causado. Según los estudios estas se presentan en los casos de maltrato infantil; maltrato a personas mayores; la violencia intrafamiliar contra la pareja; la violencia en los sitios de trabajo donde son violados los derechos de los empleados, denigrando sus conocimientos e integridad.

2.2.4 Derechos de las víctimas

Toda víctima posee una serie de derechos, lo cual va depender del nivel del daño causado a la misma; si se trata de un fallecido o alguien que no puede ejercer sus derechos por otras causas que le dificulten actuar directamente, según la legislación, serán consideradas víctimas su cónyuge y sus hijos, sus ascendientes y si no los tiene, sus convivientes y hermanos y, a falta de todos estos, su adoptante o adoptado.

Venezuela cuenta con la Ley para la Atención Integral y Reparación de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos (2021), creada con la finalidad de garantizar y reconocer estos derechos y brindar la mejor atención hacia ellos, desarrollando cualquier medida necesaria para su efectividad en el proceso, con respeto, gratuidad, igualdad, honestidad, transparencia, eficacia y progresividad de los DD.HH. Tiene como referencia el derecho a la reparación y atención integral con base al artículo 4 de la citada ley, con base a la decisión del órgano jurisdiccional competente, desde el momento en que ocurre el hecho, con el fin de garantizar el bienestar físico y psicológico de la persona afectada y, por consiguiente, le es garantizado el acceso a la justicia y su protección social.

Entre los derechos que tiene la víctima en el proceso penal venezolano está el de ser Protegida, lo cual se traduce en una obligación para el Estado, siendo una de las finalidades del proceso como lo establece la ley; esto hace que el ordenamiento jurídico se acople a los nuevos avances sobre el reconocimiento de los derechos de la víctima que ya se han acogido en diferentes países.

A los fines de que las víctimas puedan hacer valer su derecho a ser protegidas, se le ha otorgado un gran papel al Ministerio Público, por cuanto este es el encargado de hacer la solicitud a los entes que sean necesarios para la protección de la misma en todas las fases del proceso; igualmente el COPP compromete al juez de la causa de hacer valer los derechos que le corresponde a la víctima, sin dejar de resaltar que la ley especial también otorga a otro organismo que no es jurídico la protección de la víctima, como son los cuerpos de seguridad.

2.2.5 La víctima en el proceso penal

Cuando se habla del proceso penal la figura de imputado posee más protagonismo que la víctima, ya que el proceso versa sobre si este se constituye culpable o no de los hechos que se le atribuyen, mientras que la víctima posee un papel pasivo, siendo sustituida por el Ministerio Público, lo cual según Vásquez (2015) es una característica de los sistemas inquisitivos este tipo de participación limitada, ya que si la víctima no poseía los medios suficientes para constituirse en acusador en la causa, entonces no podía poseer la cualidad de parte en el proceso y, por consecuencia, no podía intervenir en el proceso.

Según Maier (1978) la víctima es protagonista del conflicto junto con el imputado, porque solo con la participación de ambas partes en el proceso se puede lograr una solución óptima al conflicto. Es por lo que la víctima, luego de la consumación del delito, generalmente puede sentirse insegura y, al no tener conocimiento de sus derechos y no facilitársele la atención jurídica pertinente, puede reafirmarse su condición de víctima, es por esto que las leyes

de procedimiento penal deben concederle protagonismo a la misma e informarle de las facultades que posee dentro del proceso, sobre el estado del proceso y las decisiones tomadas sobre el imputado.

Como se había mencionado anteriormente, gracias a los estudios de la victimología y su influencia el COPP, se declara como objetivo del proceso la protección y reparación del daño de las víctimas y se ordena al Ministerio Público y a los jueces el velar por los derechos y la protección de estas.

2.2.7 Protección de las víctimas

En primer lugar, se debe hacer referencia a la protección física de las víctimas, esto es, que la misma no sufra un nuevo ataque por parte del autor del hecho punible, o de sus familiares o allegados, que conlleve a su temor a participar en el proceso penal, o a que más tarde niegue, o altere lo ocurrido por temor a represalias. El Estado debe brindarle una protección especial dada su condición de víctima, además de la protección frente a la delincuencia que ofrece la Constitución Nacional.

Pero además de lo anterior, se considera también protección el brindarle las garantías constitucionales que existen en el proceso; como dice Rivera (2012) “los derechos principales que están relacionados con el derecho de protección a la víctima son: el acceso a la jurisdicción, el debido proceso, igualdad ante la ley y el derecho a la participación en el proceso penal” (pág. 137).

La ley pretende que la víctima sea protegida en todos sus derechos fundamentales y que sean apartados los impedimentos que eviten el ejercicio de estas, tal es el caso de lo establecido

por el Código Adjetivo cuando expresa que la policía y los demás organismos deben otorgar un trato agradable a la víctima por su condición, facilitando los tramites correspondiente y además, hace el llamado de atención a los funcionarios a quienes no proceden de manera oportuna y diligente frente a las denuncias de la víctima, afectando así su derecho al acceso de justicia.

Lo anterior no significa que se privara al imputado de sus derechos, por encima de los derechos la víctima, sino que se garantice un trato igual entre las partes, se persigue proteger a la víctima desde el momento en que resultó afectada, hasta el momento en el que termine el proceso, e incluso después de este si así lo amerita la circunstancia, asegurando su participación en el proceso, el acceso al órgano jurisdiccional correspondiente y ejercer sus derechos.

2.2.8 Medidas de protección

Se entiende por medidas de protección todo aquello que permita prevenir la realización de una acción, de un hecho o las consecuencias de estos, también brindar cuidado, seguridad a la integridad de las personas involucradas en un hecho que denuncian. De acuerdo con la legislación nacional, las autoridades competentes deben aplicar todo tipo de medidas para el efectivo resguardo de la víctima, especificando que estas pueden ser informales, judiciales, administrativas o de cualquier otro carácter que garantice los derechos de las víctimas.

Es importante acotar que las medidas de protección son de aplicación temporal, por el tiempo que según lo ameriten las particularidades del caso, y pueden extenderse cuando se haya finalizado el proceso. En Venezuela existen dos tipos de medidas de protección, las intraproceso y las extraproceso; el Ministerio Público es quien debe hacer la solicitud ante el

órgano jurisdiccional en cualquiera de los dos supuestos, de manera secreta para mantener la seguridad de la víctima; cuando se trate de casos donde las medias establecidas en la ley no resulten suficientes, el Ministerio Público optara por ejercer otras medidas sustancialmente análogas a las expresadas en la ley.

Medidas intraproceso

Son aquellas medidas solicitadas por el Ministerio Público en relación con el proceso, en las actas procesales se ocultará la información de la víctima, ya sea parcial o totalmente, como su identidad y ubicaciones de la misma. Claramente son medidas a las que no se tienen que recurrir a entes jurídicos para solicitar estas medidas sino dentro del mismo proceso.

Medidas extraproceso

Son medidas especiales que serán solicitadas en algunos casos que realmente lo ameriten, consisten en diversas asistencias a la víctima en forma de resguardo policial, reubicación de su lugar de vivienda, asistencia alimentaria si así fuere necesario, restricciones al imputado de acercarse a la víctima, entre otras.

2.2.9 Solicitud de las medidas de protección

Cuando la víctima por razones fundadas se sienta en amenaza, el Ministerio Público será el encargado de solicitar esta medida ante el juez de la causa, siendo el Fiscal quien debe revisar si es viable o no la solicitud hecha, evaluando las razones por las que se solicita; la misma debe ser oportuna, siguiendo los principios de celeridad.

2.2.10 Acceso a la Justicia.

Es un derecho que tiene todo ciudadano para acudir ante los órganos judiciales, entre otras razones, para denunciar los hechos punibles de los cuales ha sido víctima, buscando la intervención del Estado ante la alteración de la paz social.

2.3 Bases Legales

2.3.1 El proceso penal

El proceso penal tiene como base constitucional el artículo 257, el cual establece que el “El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia.” En materia penal pueden tener lugar diferentes procesos, el ordinario y los especiales, en los cuales se suprime alguna de las fases del ordinario. En todo caso, el proceso penal es el vehículo del juicio previo, el cual debe realizarse sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o tribunal imparcial.

La base del proceso se establece en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual se debe desarrollar en tres fases, en principio, al menos el procedimiento ordinario, como son: la fase preparatoria, regulada en los artículos 262 y siguientes; la fase intermedia del artículo 309 en adelante y la fase de juicio regulada del 305 y subsiguiente; por último, está la fase de ejecución de sentencia que está regulada por el Código Adjetivo en los artículos 470 y siguientes, sin embargo, esta fase es común a todos los procedimientos.

2.3.2 La Víctima

De conformidad con el artículo 121 del COPP, se consideran víctimas la persona directamente ofendida por el hecho delictivo, pero igualmente el cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, descendientes o ascendientes, dentro del 4to grado de consanguinidad o 2do de afinidad, así como los padres adoptivos, entre otros.

Ahora bien, por su parte, la Ley de protección de Víctimas en proceso penal establece que pueden ser víctimas en el proceso penal, según el artículo 5 las víctimas directas, que son las ofendidas por la acción u omisión que viole la ley penal vigente; indirectas las cuales son los familiares o persona a cargo que tenga relación con la víctima directa y, las víctimas vulnerables que son las personas con discapacidad, niños, adultos mayores o la persona que haya sufrido delitos sexuales o de violencia Intrafamiliar

Por su parte, el artículo 6 *ejusdem* hace la distinción entre víctimas comunes y víctimas especialmente vulnerables, siendo del interés de la presente investigación únicamente las víctimas comunes, que son las víctimas directas, aquellas que han sufrido algún tipo de daño físico y/o psicológico a causa de la acción u omisión prevista en la ley penal vigente como delito, como también las víctimas indirectas que tengan una relación con la víctima directa y que resulten afectadas por el daño contra la misma.

2.3.3 Derechos de las Víctimas

Según indica el Código Orgánico Procesal Penal en su Art. 122 establece de forma estricta los derechos de las víctimas.

- a) Pueden presentar querrelas de forma que puede dar inicio al proceso penal.

- b) Debe ser informada de todo el proceso en general, sus avances y sus dificultades.
- c) Puede delegar al Ministerio Público, si esta va a ser representada en caso de que no pueda asistir.
- d) Tiene el derecho de solicitar medidas de protección, siempre y cuando presente dificultades de atentados hacia su persona o familia.
- e) Adherirse a la acusación formulada por Fiscal o esta a su vez puede formular una propia contra el imputado.
- f) Puede ejercer acciones civiles a fin de reclamar los daños del hecho punible de manera responsable y directa.
- g) Mediante el proceso la víctima debe ser notificada de la resolución del archivo.
- h) Y por último este artículo les permite a las víctimas impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.
- i) Derecho a estar protegida del acusado.
- j) A ser avisada de la situación actual del acusado. Todo en cuanto si es impugnado, por cuanto tiempo y si este se ha dado a la fuga también debe ser informada inmediatamente la víctima.
- k) Tiene el derecho a no ser excluida del proceso judicial, al menos que el tribunal exprese lo contrario. Todo depende de la situación en la que se encuentre la víctima.

- l) Derecho a ser escuchada en el proceso judicial.
- m) La víctima puede conferenciar con el abogado del gobierno si se diera el caso.
- n) Restitución completa y oportuna.
- o) Derecho a recibir un trato justo y digno.

2.3.4 Protección de víctimas

La Constitución Nacional en el último aparte del artículo 30 establece: “El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.” El compromiso del Estado de velar por los derechos de las víctimas en este caso se concreta en procurar que el condenado, el que resulte culpable del hecho, responda civilmente conforme al Código Penal., lo cual queda ratificado por el legislador en el artículo 120 del COPP

De conformidad con la Ley especial de Protección de las víctimas en el proceso penal (2021) pueden decretarse una serie de Medidas de Protección, a solicitud del Ministerio Público, ante el órgano jurisdiccional, debiendo llenarse ciertos extremos, como son, artículo 17:

- a) Que exista una presunción fundamentada del peligro en el que se encontrar la víctima solicitante
- b) Si es viable la aplicación de dicha medida
- c) La adaptabilidad que pueda tener la víctima a dicha medida de protección
- d) La importancia del solicitante dentro del proceso y el interés público que tenga la investigación

2.3.5 Medidas de Protección

El artículo 3 de LPVTDSP establece que puede ser cualquier tipo de medidas de protección, pudiendo ser informales, judiciales, administrativas o de cualquier otro carácter que garantice los derechos de las víctimas, seguidamente el artículo 8 *ejusdem* establece que medidas de protección deben procesarse de manera inmediata y el artículo 30 *ejusdem* establece que las medidas podrán ser aplicadas en cualquier etapa del proceso penal.

2.3.5 Solicitud y trámite de las medidas de protección

Cuando la víctima por razones fundadas se sienta en amenaza, será el Ministerio Público el encargado de solicitar una medida de protección ante el juez de la causa, debiendo revisar si es viable o no la solicitud. El fundamento de este proceder está previsto en el artículo 17 y siguiente de la Ley especial, indicando el artículo 18 de manera clara que: “Toda medida de protección debe ser inmediata y efectiva. El trámite para su dictado debe llevarse a cabo respetando estrictamente los principios procesales de celeridad, inmediación, concentración, economía procesal y oralidad.”

2.3.6 Clasificación de las medidas de protección

Según en el artículo 20 LPVTDSP existen dos clases de medidas de protección, como son las extraproceso y las intraproceso. Según el artículo 21 *ejusdem* las medidas extraproceso se deben decretar cuando las circunstancias lo permitan y sean aconsejables, tales como: custodia personal o en la residencia del solicitante, alojamiento en lugares especiales de centros de protección, cambio de residencia, suministros económicos, entre otros.

Por su parte, las medidas intraproceso están expresadas en el artículo 23 de la Ley en referencia, las cuales son: Preservar la identidad de la víctima en el proceso, así como su domicilio, lugar de trabajo y profesión; en las diligencias que se practiquen no debe constar el nombre, apellido, domicilio y demás información personal; en la práctica de diligencias en la que tenga que comparecer la víctima se debe evitar su identificación visual normal, directa; en cuanto a las citaciones y notificaciones se prevé que se fije como domicilio el del tribunal competente para conocer la causa, el cual procederá a entregársela a la víctima de manera reservada; cualquier otra medida de protección que pueda ser aplicada apegadas a las leyes de la República.

2.3.7 Acceso a la Justicia.

El artículo 26 de CRBV establece el derecho fundamental del acceso a la justicia y el deber de toda autoridad de hacer cumplir esta.

De acuerdo a lo ya planteado se puede ver un sistema estructurado empezando desde la CRBV que obliga al estado a la protección de las víctimas, siguiendo el COPP como ley orgánica que establece los derechos de los que gozan en su condición, mencionando la exigencia de este último proteger a las víctimas pero no especifica internamente nada de ella, es por esto que nace la LPVTDSP, donde se detalla cada particularidad tanto del procedimiento como de la protección durante el proceso penal, expresando cuales son las formas de protección y reparación de los daños causados por actos punibles.

2.3.8 Solicitud y trámite de protección.

El procedimiento para solicitar las medidas de protección se encuentra establecido en el artículo 17 de LPVTDSP, donde describe que, estas medidas deben ser solicitadas por el Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional competente; la víctima debe notificarle al Fiscal que está investigando o conociendo la causa, el riesgo en el que se encuentra su integridad física o moral, el Fiscal se debe encargar de evaluar si es procedente o no solicitar la medida ante el tribunal.

El tribunal deberá revisar si lo solicitado es idóneo o no a los fines de asegurar la administración de justicia y, a su vez, resguardar la vida o la integridad física o psicológica de la víctima; es de advertir que, las aplicaciones de estas medidas son especiales, esto quiere decir que la víctima debe adaptarse a ellas, toda vez que, al ser establecidas, tienen gran interés público. Es importante resaltar que en el artículo 18 ejusdem se establece que las medidas deben ser ejecutadas inmediatamente, por lo que el trámite debe cumplir con el principio de celeridad y oralidad.

2.4 Definición de términos básicos

Delito: Según Grisanti (1989) “el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable e imputable a un hombre y castigado con una pena, más ampliamente castigado con una sanción penal”. (pág. 75).

Medidas de protección: Díaz (2009). Son atribuciones que toma en cuenta un Estado a través de las instituciones públicas dentro de su gobierno, con el objetivo de precautelar el cuidado

y protección de la víctima de violencia y dictar medidas en contra del agresor. Considerando así que, “las medidas de protección son mecanismos que brindan apoyo y protección a las víctimas de carácter inmediato y provisional” (pag.1)

Proceso: Según Vásquez (2015) es “el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre en órgano sancionador y el procesado, para buscar la efectividad del derecho material y las garantías de las partes” (pág. 21).

Protección: Según el diccionario Panhispánico del español jurídico (2023) establece la protección, como aquellas medidas judiciales que pretenden proteger a la víctima que se encuentra en riesgo y que este sea vidente, en otras palabras, donde la misma se encuentre en situación de peligro contra su vida e integridad física o moral, por otro lado, a falta de libertad o seguridad de la misma.

Víctima: Según Pérez (2014) establece que son víctimas “aquellos que sufren directamente o indirectamente la acción del delito, o que son alcanzadas por el verbo rector del tipo penal aplicable” (pág. 178).

2.5 Operacionalización de las Variables

2.5.1 Definición Nominal

Variable Independiente (X): Protección a la víctima

Variable Dependiente (Y): Proceso penal venezolano.

2.5.2 Definición Conceptual

Protección a la víctima Piedrabuena (2009) “Esta tarea les corresponde fundamentalmente a los fiscales y dentro de su Ley Orgánica hay unidades destinadas a la protección de víctimas, lo que incluye, y así se ha entendido, su atención” (pág. 671). La trata de las víctimas se realiza en diferentes fases, la primera por especialistas profesionales del MP, entre ellos psicólogos, asistencia social, entre otros, en la segunda fase referido al sistema de red tanto pública como privada de atención de las víctimas, por medio del MP, hay un lazo de coordinación por medio de este para la realización adecuada de protección a la víctima.

Proceso penal Jofré (1941) “es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (pág. 12).

2.5.3 Definición Operacional

Protección a la víctima Esta es una teoría plausible tanto en la determinación del inicio como para el final del proceso, ya que en el sistema procesal penal el proceso inicia a partir de la denuncia o de la querrela formulada por la víctima, el principio de protección a la víctima busca un espacio para escuchar y darle atención a las mismas de manera que, puedan hacer valer sus derechos, ser motivadas en su participación activa mediante las medidas de asistencia y protección de los órganos competentes, promoviendo la actividad jurisdiccional.

Proceso Penal Venezolano Es un seguimiento legal que deben realizar los autores del proceso en todas sus fases o etapas, de manera que impartan justicia al ciudadano con firmeza, donde

reflejen la claridad de los hechos, la responsabilidad de cada una de las partes, los deberes con lo que deben cumplir y derechos exigidos por aquellas personas que de alguna manera han sido parte del proceso “víctima”, esos derechos que han sido violados, el Estado como ente principal y con carácter jurídico, debe velar por la reparación del daño causado, y la estabilidad de los ciudadanos.

Tabla 1 *Operacionalización de las variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores
Protección de las Víctimas	Clasificación.	- Víctima Directa - Víctima Por Extensión. - Víctima Especialmente Vulnerable
	Derechos de las víctimas.	- Deberes de las víctimas. - Órganos competentes.
Proceso Penal	Medidas de Protección	- Intraproceso - Extraproceso.
	Garantías Procesales. Etapas del proceso	- Acceso a la justicia. - Fase Preparatoria. - Fase Intermedia. - Fase de Juicio. - Fase de Ejecución.

Fuente: Elaboración propia (2023)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Enfoque de la Investigación

Primeramente, el trabajo fue realizado con un enfoque cualitativo ya que la investigación es de tal carácter, según Sampieri (2014) indica que la investigación de cualquier tipo es comprobar explícitamente temas específicos generando otras teorías o acertando las que ya están, a través de la recolección de datos por medio de documentos bibliográficos tanto físicos como en línea, artículos web, trabajos de grado entre otros determinando cada uno de los objetivos para garantizar la confiabilidad de la investigación basada en la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano, año 2023.

3.2 Tipo y Diseño de la Investigación

3.2.1 Tipo de investigación

La investigación fue de tipo documental ya que consiste en la recopilación de datos para su análisis e interpretación, como según Arias (2006), establece “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (pág. 27). Por su parte, Cázares (2000), “La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos,

entendiéndose este término, como todo material de índole permanente, es decir, al que puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar” (pág. 18)

3.2.2 Nivel de investigación

Fueron analizados a través de materiales bibliográficos tanto físicos como en línea, artículos web, trabajos de grado entre otros, con respecto al proceso correspondiente a esta investigación, en el cual deben aplicar las normas respectivas a la protección de víctimas las cuales se han nombrado en el capítulo anterior, está basada en un nivel de investigación descriptivo. Tal como lo establece Sampieri et al (1997). “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (pág. 11).

3.2.3 Diseño de investigación

Dada las condiciones que anteceden, la investigación fue de diseño no experimental, ya que no se manipulan deliberadamente variables, pues solo se encuentra una: la protección a la víctima, una investigación de observación del fenómeno en su ambiente natural, precisamente en proceso penal, donde se realizó su respectivo análisis, dando a conocer las probabilidades que la sociedad tiene en la aplicación de los derechos y deberes que le corresponden tanto a las partes como al mismos organismos que por ende les corresponde hacer valer cada una de ella y que el procedimiento sea el adecuado.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

La investigación estuvo dirigida directamente a la recolección de datos a través de la documentación que se pudo utilizar para el estudio, alcanzando resultados propios desde una visión actual y real con jurisdicción territorial nacional que se obtuvo para su análisis, dando objetividad a la documentación, con información real extraída de diferentes fuentes.

3.3.2 Muestra

Por las consideraciones anteriores, es importante aclarar que el material documental bibliográfico utilizado para el análisis de estudio tuvo como fin llegar al propósito de la investigación, con el objetivo de compartir información verídica, en cuanto a la protección de víctimas en el proceso penal venezolano, tal como se establece y se limitó al derecho venezolano, por tanto, al territorio nacional.

3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

3.4.1 Técnica de recolección de datos

Como herramienta para la recolección de datos, se usó la recolección de documentos sobre el tema a estudiar, la pretensión fue obtener información actual y precisa para llegar a los resultados analíticos sobre la víctima en el proceso penal venezolano, así como lo establece (Tamayo 2000) esta se realiza a través del estudio de documentos, manuales, revistas, entre otros o cualquier publicación que pueda ser fuente de información.

3.4.2 Instrumento de recolección de datos

Hecha la observación anterior, el instrumento de recolección de datos se define según Arias (2006); se aplican las técnicas de recolección de datos de manera que pueda existir un medio de almacenamiento de los mismos, a los efectos de ser obtenida la información necesaria para nuestro estudio y análisis, esto es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. En la presente se aplicó la investigación documental, la cual, habiendo una recopilación de información de diversas fuentes por medio de dispositivos tecnológicos para su almacenamiento, como lo es; (computador, teléfono, pendrive, etc.), sobre un tema en específico, y en sí de documentos escritos de tipo legal y doctrinal.

3.5 Procesamiento y Análisis de Datos

Para llegar a este punto, se recolectó un conjunto de información de la cual se realizó un análisis documental de manera que se llegó a una conclusión de la misma. Según la recolección de datos, se examinó y analizó la información obtenida para llegar a la resolución del problema planteado. La técnica de análisis a utilizar en la investigación fue de tipo cualitativa ya que a través de la información obtenida y la revisión documental realizada se establecieron los datos concretos que dieron respuestas a los objetivos planteados.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El problema general planteado en la presente investigación fue “analizar la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano”, obteniendo como resultado lo siguiente:

En cuanto a precisar según la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) quienes son las víctimas en el proceso penal venezolano:

Luego de culminar con la investigación que se llevó a cabo para desarrollar este trabajo, las autoras concluyen que, las víctimas pueden ser directas, identificadas como aquellas que han sufrido cualquier daño debido a la acción u omisión en contra de lo que protege la ley penal vigente, es decir, todo aquel que resulte ser el sujeto pasivo de cualquier tipo penal, a favor de quien nace el ejercicio de la acción penal, aun cuando debe acudir ante el Ministerio Público para ejercerlo; en segundo lugar están las víctimas indirectas que alude a terceros que, si bien no han sufrido directamente el injusto penal o acto dañoso, ejercen la representación de las víctimas directas, cuando por impedimento expreso o dificultad adquirida no puedan hacerlo.

De acuerdo a lo revisado, la víctima solo representaba el papel de agraviado para hacer apertura del procedimiento a través de su denuncia mas no era considerada parte del procedimiento, sino que el acusador se encargaba de representarla, sin embargo, gracias a la evolución de las normas se le han ido reconociendo importantes derechos a las víctimas como la participación en el proceso penal como parte del mismo, finalmente el Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido su actuación como parte, a pesar de no haberse querellado.

Por lo tanto, la víctima cualquiera que sea, tanto individual o colectiva, debe ser protegida de acuerdo a sus derechos fundamentales y ser removidos los obstáculos que impidan su ejercicio. Su tratamiento debe ser similar al del imputado dentro del proceso, sin menoscabar los derechos que le asisten a este.

En cuanto a describir los mecanismos utilizados por la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) para la protección de las víctimas en el proceso penal venezolano.

En Venezuela desde el año 1999, con la entrada en vigencia de la Constitución Nacional, la protección de las víctimas es asumida con una visión altamente garantista, por ser el constituyen garante de los derechos humanos, el fin básico y esencial del sistema jurídico venezolano, sea cual fuere la jurisdicción debe garantizar los lineamientos constitucionales y los tratados internacionales.

Debido a la participación de la víctima en el proceso y su gran importancia en el mismo se hace valer la obligación de proteger a la víctima, es por esto que se establecieron en el ordenamiento jurídico las medidas de protección que se refieren a las solicitadas por el MP, con el objeto de evitar la situación de inseguridad que muchas veces puede llevar a una segunda victimización, esta vez siendo parte del proceso.

De acuerdo con la LPVTDSP entre los artículos 17 y 25 se encuentran una serie de medidas las cuales se pueden clasificar de la siguiente manera: intraproceso y extra-proceso, donde estos son los mecanismos que emplea la ley para la protección de las víctimas.

Se puede observar que las intraproceso las solicita el MP y hacen referencia a medidas que se llevan a cabo dentro del mismo proceso judicial que se está realizando, mientras que las extra-

proceso son medidas que se solicitan y ejecutan fuera del proceso judicial para la protección de la víctima, estas medidas pueden ser aplicadas por entes públicos a petición del MP, sin dejar de mencionar que en el artículo 23 del COPP refuerza ese derecho a la solicitud de dicha protección.

Es importante resaltar que la CRBV establece que las autoridades deben respetar a los ciudadanos y sus derechos, entre estos está la obligación del Estado en reparar el daño que se le haya causado a cualquier ciudadano e igualmente como lo establece el artículo 120 del COPP, por esto la ley indica que las medidas sean satisfactorias para la no repetición de las acciones que menoscaban sus derechos. En el mismo orden de ideas el artículo 23 COPP ampara tanto el derecho de las víctimas como la obligación a los funcionarios públicos en respetar los mismos, a tal modo que se realice efectivamente el proceso y la protección de las mismas, por lo contrario, se someten a impugnación o delito de la ley por el cual pueden ser penados y castigados de manera legal.

Respecto a lo antes descrito se puede visualizar un sistema estructurado empezando desde la CRBV que obliga al Estado a la protección de la víctima, ratificado por el COPP y luego por la ley especial, los cuales establecen los derechos de los cuales gozan. La LPVDSP detalla cada particularidad, tanto del procedimiento como de la protección durante el proceso penal, de manera que llega a determinar los tipos de víctimas y cuales son la forma de protección, las medidas, su aplicabilidad y a quienes va dirigida. Esta ley en su primer artículo tiene como objeto proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Por último, en cuanto a identificar el procedimiento para tramitar las medidas de protección de Víctimas según la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) en el proceso penal venezolano.

Al hacer énfasis en lo que es el proceso para la solicitud de las medidas de protección, gracias a la información obtenida a través de la presente investigación, el procedimiento se inicia en el preciso momento en que la víctima acude a solicitar protección porque se siente amenazada, en riesgo de daño, la misma debe manifestarlo al Fiscal del MP el cual es el encargado de conocer de la solicitud, el MP evaluará si la solicitud es procedente o no, debiendo tomar en cuenta una serie de indicativos, como son que las razones del peligro sean válidas, es decir, que este posea razones reales con pruebas fundamentadas que lo lleven a requerir de protección; lo conveniente que pueda ser la aplicabilidad de la medida hacia la víctima y, evaluar que tanto interés público existe en la causa y la importancia del sujeto que está solicitando la medida de protección dentro del proceso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Sistema Procesal Venezolano nos permitirá llegar a unas conclusiones que enfoque las respuestas y las incógnitas de la formulación del problema, debemos tener en cuenta que en la ocasión que se destacan los objetivos primarios y específicos para describir en nuestra Legislación Venezolana para garantizar el trato justo como también los deberes del estado en sus legislación materializa el acto garantista de sus derechos y el acceso a la justicia oportuna y justa, otorgándole un respeto considerado en la legislación

Cabe resaltar los mecanismos interpuesto por el Estado venezolano inmerso en su legislación para garantizar los derechos atribuidos al sujeto activo.

La eficacia que hasta la presente fecha ha mantenido el Estado y los procedimientos administrativos son muy oportunas en comparación a los demás países de Latinoamérica.

Luego de presentar las conclusiones de este trabajo de grado es necesario presentar una serie de recomendaciones que sirvan para el mejoramiento de la tutela de los derechos de la víctima:

Para la eficacia de la defensa e indemnización de la víctima se le debería asignar un defensor ad litem, para evitar las agresiones a sus familias o atentados.

En nuestra legislación venezolana el resguardo a la eficacia de la protección a la víctima específicamente a la mujer la legislación prohíbe a la (mujer) como víctima, el Estado a través de su órgano legislativo prohibió la mediación y conciliación en los delitos que recaen sobre esta

víctima, esto trae como resultado que todos los actos dañosos que recaen sobre la víctima es considerado como delito, y es así cuando el estado establece la competencia especializada y jurisdiccional para resguardar estos derechos.

Es de gran interés señalar que el proceso penal venezolano según el artículo 30 de la Constitución Nacional, el Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y perjuicios. Es decir, el Estado venezolano es el encargado de reparar y castigar el daño ocasionado a las víctimas, ya sean directas o indirectas.

El Estado venezolano ha establecido primeramente en el COPP entre los derechos que posee la víctima dentro del proceso, el derecho a ser protegida y seguidamente la LPVTDSP vino a establecer a fondo el contenido de este derecho, aportando una serie de medidas o mecanismos de protección a la víctima, las cuales cumplen una doble función, en primer lugar garantizar el cumplimiento del fin del proceso penal, como lo es el esclarecimiento de los hechos a través de la búsqueda de la verdad y la determinación de la responsabilidad penal para la reparación del daño causado a la víctima, y en segundo lugar la protección de la integridad física y psicológica de la víctima a los fines de que la misma no sea revictimizada durante la realización del proceso.

Por tal razón, se recomienda al Estado venezolano realizar un seguimiento exhaustivo a la víctima para crearle una asistencia inmediata para superar el acto dañoso que recayó sobre ella. No justificar este acto dañoso como actos aislados en el seno de la sociedad, aun menos como el incumplimiento de funcionarios aplicadores de justicia.

Establecer planes para radicar la violencia intrafamiliar, condición necesaria para garantizar los derechos conculcados desde tiempos inmemorables.

Es aconsejable que el Estado en sus legisladores penales tenga presente que la evaluación psicológica como instrumento pre-delictual a desarrollar en las normas penales se sugieren tres (3) fenómenos confieren particularidad y singularidad funcional al comportamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonso, J (2020) Normas penales y conflicto de deberes. Revista Discusiones. N. °9. Buenos Aires – Argentina. (pág. 23)
- Amasifuen G. (2018) Nivel de cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas, testigos y colaboradores de la justicia dentro del proceso penal en la provincia de San Martín Distrito de Tarapoto. Doctorado. Universidad de Posgrado Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35646>
- Araujo Y. (2022) Acceso a la justicia y su influencia en la protección integral de víctimas de violencia en AA. HH Complejo artesanal, Ayacucho, 2020, Huancayo – Perú, Universidad Peruana Los Andes Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela Profesional De Derecho. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4601>
- Arias G. (2006) El proyecto de investigación introducción a la metodología científica (5ta edición) Caracas – Venezuela, Editorial Episteme (pág. 27)
- Barreto Ardila, H y Barreto Ardila, B. (1997). Principios de Proceso Penal. Límites a las Funciones Legislativa y Judicial. (2da Edición). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Santa Fe de Bogotá. Colombia. (Pág. 65)
- Camerlingo C. (2011) Estudios básicos sobre derecho procesal penal, (1ra Edición), Caracas, Editorial Buchivaoca (pág. 12, 249, 339)
- Castillo J. (2018). La víctima como sujeto procesal en la administración de justicia. Revista de la facultad de ciencias jurídicas y políticas. Vol. 7. (pág. 50). Universidad Bicentenario de Aragua. Recupera de <https://revistasuba.com/index.php/UBAIUS/article/download/25/17>

Cázares Hernández, L., Christen, M., Jaramillo Levi, E., Villaseñor Roca, L., y Zamudio Rodríguez, L. (1990). Técnicas actuales de investigación documental (3ra. Edición). México: Trillas. (pág. 18)

Código Orgánico Procesal Penal (2021) N. ° 6.644 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) N. ° 36.860 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/> (pág. 1)

Diccionario Panhispánico del español jurídico (2023) Recuperado: [Definición de orden de protección - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE](#)

Ferrer J. (2001) La víctima y la justicia procesal penal venezolana desde la perspectiva victimológica. Revista venezolana de Análisis de Coyuntura. Vol. VII, núm. 1, (pág. 199-200)

Grisanti H. (1989) Lecciones de Derecho Penal parte general, sexta edición. Profesor titular de Derecho Penal en la Universidad Católica Andrés Bello Caracas. (pág. 75).

Jofré T. *Manual de procedimiento (civil y penal)* (5- ed. anotada y puesta al día por el doctor J. Halperin), t. II, Buenos Aires, 1941, (pág. 12)

Ley de Víctimas Testigos y demás Sujetos Procesales (2021) N° 6.645 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Ley Para La Atención Integral y Reparación de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos (2021) Gaceta Oficial Extraordinaria no. 6.678

- Maier J. (1996) La víctima y el sistema penal. Jueces para la democracia, Vol. N. ° 12. (pág. 42 – 43)
- Mejías A. (2018) Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. Veritas Et Scientia. Vol. 7 (pág. 942 – 950)
- Pérez E. (2014) Manual General de Derecho Procesal Penal. (1ra Edición) Editorial Melvin. Caracas Venezuela. (pág. 31, 157, 158,178)
- Piedrabuena G. (2009) Cómo proteger mejor los intereses de las víctimas y de esta manera contribuir a la disminución de la delincuencia. Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N.° 3, Santiago – Chile. (pág. 671 – 677)
- Rivera R. (2012) Manual de derecho procesal penal (1ra Edición) Barquisimeto, Editorial Horizonte C.A (pág. 137 – 195)
- Robles, D. A. (2011). El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas. Los pobres y el acceso a la justicia. La Plata: Universidad Nacional de La Plata (EDULP). Buenos Aires – Argentina (pag.25)
- Rodríguez L. (1999). Victimología, (5ta Edición). Editorial Porrúa. México (pág. 81)
- Sampieri R. (2014) Metodología de la investigación (6ta edición) México – D.F, Interamericana Editores S.A. (1997) Metodología de la investigación (6ta edición) México – D.F, Interamericana Editores S.A (pág. 11)
- Tamayo M. (2000) El proyecto de investigación. (3ra Edición) Arfo editores LTDA. Bogotá - Colombia (pág. 123)

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal (2 de marzo de 2006) Sentencia N.º A-041(P. Blanca Rosa Mármol de León)

Vásquez M. (2015) Derecho procesal penal (6ta Edición) Caracas, Universidad Católica Andrés Bello (pág. 21, 89, 121-123)

Villareal K. (2013) La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. Revista de Criminología Victimología y Seguridad, Tamaulipas - México (pág. 46)

Zaffarori E, Slokar A. y Alagia A. (2006) Manual de derecho penal parte general (2da Edición) Buenos Aires – Argentina, Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera Tucumán.

GLOSARIO DE TERMINOS

COPP: CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL

CRBV: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LPVTDSP: LEY DE PROTECCION DE VICTIMAS TESTIGOS Y DEMAS SUJETOS
PROCESALES

MP: MINISTERIO PUBLICO

ONG: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALE

DDHH: DERECHOS HUMANO